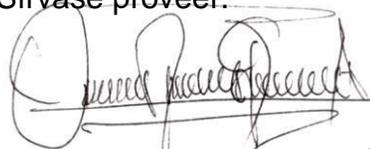


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas, enero (30) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto del 18 de enero hogaño se requirió al pagador del demandado para que informara por qué había suspendido las consignaciones del embargo decretado por el despacho. Al respecto el día 26 de enero, aquel allegó respuesta, señalando que el demandado devenga el salario mínimo; igualmente se tiene que ese mismo día la demandada allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otra parte, desde la secretaría del despacho se ha revisado el portal de títulos judiciales del banco agrario y a la fecha no existen depósitos pendientes por pago en este asunto. Finalmente, se advierte que no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	27
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2021-00043-00
Ejecutante:	FRANCIA JANNETH VARGAS RIVERA
Ejecutado:	JOSÉ ADRIÁN QUINTERO

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de terminar el presente proceso al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que estas

se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 Ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Analizado el asunto; encuentra el despacho que sería del caso poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el pagador del señor **JOSÉ ADRIÁN QUINTERO**; no obstante lo anterior, se tiene que obra en el expediente memorial allegado por la demandante **FRANCIA JANNETH VARGAS RIVERA** donde solicita terminar el proceso por pago total de la obligación, situación que a todas luces conlleva a una decisión de fondo que pone fin al proceso.

En virtud de lo anterior, advierte esta judicial que al interior de este asunto se cumplen los requisitos establecidos por los artículos 1625 y 1626 del CC y 461 del CGP, esto es el pago de una obligación dineraria, satisfecha en este momento tal como lo expresa la parte ejecutante. Por otra parte, se advierte que en el caso bajo estudio no se han comunicado embargos de remanentes en otros procesos.

En lo que atañe a la medida cautelar, se observa que dentro del proceso se decretó la consistente del embargo en proporción legal sobre el salario devengado por el ejecutado, quien trabaja como empleado del señor Carlos Arturo Peláez Londoño.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el art. 461 de la norma adjetiva es procedente su levantamiento; ordenándose por secretaría se envíe el oficio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte que no existen títulos judiciales pendientes por pagar.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **FRANCIA JANNETH VARGAS RIVERA**, en frente del señor **JOSÉ ADRIÁN QUINTERO** por lo expuesto en precedente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, consistente en el embargo en proporción legal sobre el salario devengado por el ejecutado, quien trabaja como empleado del señor Carlos Arturo Peláez Londoño. Se **ORDENA** por secretaría comunicar esta decisión al empleador.

TERCERO: ORDENAR, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web

NOTIFÍQUESE

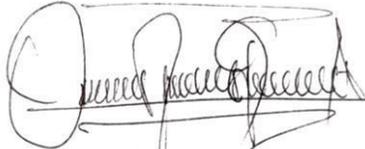


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 10

Fecha: Enero 31 de 2023

Secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39666f822e5e214696a0c74f7d458de8276336f147a265136e25dba0776b811a**

Documento generado en 30/01/2023 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>